



**DECRETO 480**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 29 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al



ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

#### Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de



sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por



“Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.

**4.** Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).

**5.** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

**6.** El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

**7.** En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

**8.** En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)

**9.** En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)

**10.** En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.

**11.** En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.

**12.** En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.



- 13.** En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
- 14.** En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
- 15.** Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
- 16.** Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
- 17.** Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- 18.** Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- 19.** Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 20.** Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.
- 21.** Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.

23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 17 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CHUMAYEL	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
2.	ESPITA	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
3.	HALACHÓ	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
4.	HUNUCMÁ	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
5.	IZAMAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
6.	KOPOMÁ	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
7.	MANÍ	\$ 2,800,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,800,000.00
8.	SEYÉ	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000,000.00
9.	TAHMEK	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
10.	TECOH	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
11.	TEMAX	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
12.	TEPAKÁN	\$ 1,965,494.00		\$ 1,965,494.00
13.	TIMUCUY	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
14.	TIZIMÍN	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
15.	YAXCABÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
16.	YAXKUKUL	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00
17.	YOBAÍN	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con



lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.

- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.



Respecto a las Iniciativas de las leyes de Ingresos de los Municipios de Kopomá, Progreso y Tizimín, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendían cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del



Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto predial.	\$ 8'750,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.	\$ 6'500,000.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas.	\$ 200,000.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 15'450,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1'800,000.00
II.- Derechos de Servicio de Vigilancia	\$ 20,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1'500,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 120,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 120,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3'000,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 250,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Catastro	\$ 538,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 2'500,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>XI.-</b> Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 0.00
<b>TOTAL DE DERECHOS:</b>	<b>\$ 9'850,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

<b>I.-</b> Derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
<b>II.-</b> Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
<b>III.-</b> Productos financieros	\$ 35,000.00
<b>IV.-</b> Otros productos	\$ 5,000.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 40,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.-</b> Aprovechamientos derivados por sanciones municipales.	\$ 3'000,000.00
<b>II.-</b> Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio.	\$ 5'500,000.00
<b>III.-</b> Aprovechamientos diversos.	\$ 10,000.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 8'510,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 55'346,615.18
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 55'346,615.18</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>I.-</b> Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'496,989.15
<b>II.-</b> Fondo para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 23'929,909.97
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 34'426,899.12</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamiento	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Conavi, Subsemun	\$ 5'950,000.00
<b>SUMAN LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 5'950,000.00</b>

**El total de ingresos que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a: \$129'573,514.30**

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

**TARIFA**

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	Porcentaje
\$ 0.01	\$ 50,000.00	103.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	338.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	518.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	1,678.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango. El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

**Artículo 15.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valorar catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2012 serán los siguientes:

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO</b>				
<b>SECCIÓN 1</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 720.00
SUP. RESTANTE				\$ 120.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 350.00
<b>SECCIÓN 2</b>				



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 240.00
<b>SECCIÓN 3</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO OTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	20	34		\$ 200.00
<b>SECCIÓN 4</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA OTE	\$ 84.00
<b>SECCIÓN 5</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81		\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00
<b>SECCIÓN 6</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	\$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		\$ 84.00
<b>SECCIÓN 7</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA OTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	CIENEGA		\$ 72.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85		\$72.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>SECCIÓN 8</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA PTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		\$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		\$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 72.00
COMP. DE SECC.				\$ 60.00
<b>SECCIÓN 9</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		\$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		\$ 48.00
DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
<b>SECCIÓN 10</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$72.00
COMP. DE SECC.				\$60.00
<b>SECCIÓN 11</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	\$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
<b>SECCIÓN 12</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 360.00
COMP. DE SECC.				\$ 250.00
<b>SECCIÓN 13</b>				





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 25.00
<b>SECCIÓN 14</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			TODA LA POBLACION	\$ 10.00
COMP. DE SECC.				\$ 5.00
<b>SECCIÓN 15</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 72.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00
	<b>COMISARÍAS</b>			
	<b>CHELEM PUERTO</b>			
<b>SECCIÓN 1</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
<b>SECCIÓN 2</b>				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 240.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 240.00
<b>SECCIÓN 3</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 60.00
<b>SECCIÓN 4</b>				
<b>REST DE POB.</b>				<b>\$ 36.00</b>
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
<b>CHUBURNA PUERTO</b>				
<b>SECCIÓN 1</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 408.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 340.00
<b>SECCIÓN 2</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 240.00
<b>SECCIÓN 3</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>CHICXULUB PUERTO</b>				
<b>SECCIÓN 1</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			VERANIEGA	\$ 720.00
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				\$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				\$ 350.00
<b>SECCIÓN 2</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 100.00
<b>SECCIÓN 3</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19		\$ 360.00
<b>SECCIÓN 4</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		\$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A		\$ 100.00
<b>SECCIÓN 5</b>				
<b>CALLE</b>	<b>DE CALLE</b>	<b>A CALLE</b>	<b>ZONA</b>	<b>V. X M2</b>
REST. DE POB.				\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>				
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

	DE LUJO	\$ 525.00	\$ 225.00	\$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 472.50	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 402.50	\$ 173.00	\$ 115.00
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>
	DE LUJO	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 81.00
	ECONOMICO	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 69.00
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>
	DE LUJO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 105.00
ASBESTO	DE PRIMERA	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 95.00
	ECONOMICO	\$ 122.00	\$ 115.00	\$ 81.00
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>
	DE LUJO	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 75.00
ZINC	DE PRIMERA	\$ 95.00	\$ 95.00	\$ 68.00
	ECONÓMICO	\$ 81.00	\$ 81.00	\$ 58.00
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>
	DE LUJO	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 150.00
PAJA	DE PRIMERA	\$ 270.00	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMICO	\$ 230.00	\$ 173.00	\$ 115.00
		<b>VERANIEGO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO</b>		<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>	<b>V X M2</b>
CARTÓN	COMERCIAL		\$ 75.00	\$ 60.00
	ECONÓMICO		\$ 68.00	\$ 54.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**Artículo 16.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual sí pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

**Artículo 17.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%



## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 18.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 19.-** La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derecho por Licencias y Permisos**

**Artículo 20.-** Los derechos, son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por percibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, llámese estos servicios los de limpieza y vigilancia, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas.

Por el otorgamiento de licencia y permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.



**Artículo 21.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorería	450
II.- Expendio de cerveza	400
III.- Tienda de autoservicio tipo A	200
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	400

**Artículo 22.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Licorería	10.00
II.- Expendio de cerveza	10.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A	15.00
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	15.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I.- Centro nocturnos	900
II.- Cantinas	450
III.- Bares	450
IV.- Discotecas	450
V.- Restaurantes de lujo	450
VI.- Restaurantes	250
VII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	350



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

	<b>GIRO</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
I.-	Centro nocturnos	1000
II.-	Cantinas	500
III.-	Bares	500
IV.-	Discotecas	700
V.-	Restaurantes de lujo	500
VI.-	Restaurantes	300

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 23 se pagará un derecho por la cantidad de:

	<b>GIRO</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
I.-	Licorería	40
II.-	Expendio de cerveza	40
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	40
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	60
V.-	Centro nocturno	100
VI.-	Cantinas	50
VII.-	Bares	50
VIII.-	Discotecas	50
IX.-	Restaurantes de lujo	100
X.-	Restaurantes	50
XI.-	Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	70

**Artículo 26.-** Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

	<b>TIPO DE BAILE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
I.-	Luz y Sonido	50
II.-	Bailes populares con grupos locales	100
III.-	Bailes populares con grupos foráneos	150

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

<b>TIPO</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente.	0.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente el predio que lo tenga.	2.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.	0.50
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio, pagarán mensualmente	2.00

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación y por cualquier documento que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540



**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

**CLASE 1.-** Con construcción hasta 60 m2.

**CLASE 2.-** Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

**CLASE 3.-** Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

**CLASE 4.-** Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento	\$ 65.00
Por la anuencia de Electrificación	\$ 100.00
Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal	\$ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.035
CLASE 2	0.045
CLASE 3	0.045
CLASE 4	0.055

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.0105
CLASE 2	0.0135
CLASE 3	0.0165
CLASE 4	0.0195

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4.00 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

**I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en</b>
--------------	---



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

	<b>el Estado.</b>
CLASE 1	0.040
CLASE 2	0.055
CLASE 3	0.055
CLASE 4	0.065

**II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:**

<b>CLASE</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
CLASE 1	0.0110
CLASE 2	0.0140
CLASE 3	0.0170
CLASE 4	0.0200

<b>CONCEPTO</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 SM x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea.	15 SM x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 SM x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.



Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes conceptos:

	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
<b>a)</b> Por permiso de construcción	100
<b>b)</b> Por factibilidad de uso de suelo	15
<b>c)</b> Por licencia de uso de suelo	30

**Artículo 29.-** Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes:

- a) Por poste \$ 20.00 mensual por unidad.
- b) Por caseta telefónica \$ 60.00 mensual por unidad.
- c) Por instalaciones lineales \$ 10.00 mensual por metro.

**Artículo 30.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicio de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

<b>I.-</b> Por día de servicio	3 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento
<b>II.-</b> Por hora de servicio	0.15 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

**Artículo 32.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</b>
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts. cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**Clasificación:**

<b>TIPO DE GENERADOR</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CUOTA</b>
A) VIVIENDA URBANA	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.40 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

El concesionario o a quien el H. Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales son mencionadas en la siguiente tabla:

<b>Tamaño de Bolsa</b>	<b>Especificación o Medida</b>	<b>Tarifa</b>
Pequeña	De orejas o Camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00





#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derecho por Servicios de Rastro**

**Artículo 33.-** Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza



**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 35.-** Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	15 SMG
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Por inscripción en el registro de población o vecinal del padrón municipal, se pagará \$10.00 si el ayuntamiento acude al domicilio a llevar a cabo el empadronamiento, y gratuito si el ciudadano acude a la oficina de empadronamiento municipal.

Por la adquisición de cada ejemplar de la gaceta municipal se pagará \$ 1.00 por cada hoja que contenga la misma.

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.- Locatarios fijos	\$ 2.00 diario por metro cuadrado asignado.
II.- Locatarios semifijos	\$ 2.00 diario por metro cuadrado asignado.
III.- Locatarios con expendio de carnes,	\$ 2.00 diario por metro cuadrado asignado



aves y mariscos

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 37.-** Los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 25.00

**II.-** Por la renta de bóveda por periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso:

Bóveda \$ 100.00

**III.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chicxulub, Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 50.00

**IV.-** Por la renta de la bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de Chelem Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 50.00

**V.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo el cementerio de la localidad de Chuburná Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 50.00

**VI.-** Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período el cementerio de la localidad de San Ignacio Comisaría del Municipio de Progreso:

Bóveda \$ 50.00



**VII.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 200.00.

**VIII.-** Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$50.00

**IX.-** Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 120.00

**X.-** En las comisarías el cobro establecido en la fracción VII del presente artículo, será del 50%.

**XI.-** Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

**a)** Por el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso:

1) Osario o cripta mural	\$ 240.00
2) Bóveda	\$ 1,000.00
3) Bóveda y terreno en nueva sección	\$ 2,600.00
4) Bóvedas recuperadas en sección antigua	\$ 1,500.00

**b)** En las comisarías y sub-comisarías \$ 100.00

**XII.-** Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$ 250.00

**XIII.-** Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 150.00

**XIV.-** Por reexpediciones de títulos de propiedad. \$ 60.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 38.-** Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

**I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 15.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 17.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 25.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00
- c) Fotostática de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 50.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 90.00

**III.- Por expedición de oficios de:**

- a) División (por cada parte) \$ 25.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 35.00
- c) Cédulas catastrales \$ 40.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 65.00

**IV.- Por elaboración de planos:**

- a) Catastrales en escala \$ 170.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 350.00

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 40.00**

**VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:**

- a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 200.00
- b) Para las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso, Cruz Verde y San Ignacio \$ 300.00

**VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:**

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 559.00
De 10-00-01	A 20-00-00	\$ 1,119.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

De 20-00-01	A 30-00-00	\$ 1,682.00
De 30-00-01	A 40-00-00	\$ 2,242.00
De 40-00-01	A 50-00-00	\$ 2,803.00
De 50-00-00	En adelante	\$ 46.00 por hectárea

**Artículo 39.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos según sus valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	MONTO A PAGAR
\$ 1,000.00	\$ 4,000.00	\$ 100.00
\$ 4,001.00	\$ 10,000.00	\$ 200.00
\$ 10,001.00	\$ 75,000.00	\$ 350.00
\$ 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 40.-** No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

**Artículo 41.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2	\$ 0.032 por m2
II.- Mas de 160,000 m2	\$ 0.014 por m2

**Artículo 42.-** Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 35.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional	\$ 25.00 por departamento.

**Artículo 43.-** Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público.**



**Artículo 44.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XI**

### **Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 45.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada disco compacto	\$ 30.00 por pieza
IV.-	Por cada disco de video digital	\$ 50.00 por pieza

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 46.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoras o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, enajenación de bienes del dominio privado, que deberán pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en contratos, convenios o concesiones correspondientes.



El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

**II.-** Por arrendamientos temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

**III.-** Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1) Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes \$ 30.00 semanal.

2) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 25.00 semanal.

3) Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

**A)** De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 mt lineal

**B)** De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 350.00 mt lineal

**C)** De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 350.00 mt lineal

4) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 300.00 semanal

5) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

**A)** Por un brincolín o similares inflables \$ 40.00 por día

**B)** Por un carrito de arrastre o batería \$ 10.00 por día

**C)** Por un caballete para pintar \$ 5.00 por día

**IV.-** Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

**1.-** Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 3 días \$ 200.00

Por los siguientes días \$ 10.00 por día

**2.-** Tráileres y equipo pesado





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

	Por los primeros 3 días	\$ 500.00
	Por los siguientes días	\$ 50.00 por día
<b>3.- Motocicletas</b>	Por los primeros 3 días	\$ 100.00
	Por los siguientes días	\$ 10.00 por día
<b>4.- Bicicletas</b>	Por los primeros 10 días	\$ 10.00
	Por los siguientes días	\$ 3.00 por día
<b>5.- Carruajes, carretas y Carretones</b>		\$ 5.00 por día
<b>6.- Remolques</b>	Por los primeros 10 días	\$ 50.00
	Por los siguientes días	\$ 10.00 por día
<b>V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:</b>		
<b>1.- Automóvil y camiones</b>		\$ 600.00
<b>2.- Motocicletas</b>		\$ 150.00
<b>3.- Camiones según tamaño y toneladas por unidad:</b>		
<b>A) Camiones de tres a ocho toneladas</b>		\$ 1,300.00
<b>B) Camiones de más ocho toneladas</b>		\$ 2,000.00
<b>VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados</b>		\$ 1,500.00

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 48.-** El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**



**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la responsabilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violaciones a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

**a)** Por negar a pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta Ley de Ingresos multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una contribución fiscal, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**d)** Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda



para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes  
del Estado o la Federación**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Artículo 56.-** El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma dirección o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto

**Artículo 57.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación respectivamente.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación, y cobranza de las contribuciones y créditos locales, estatales y federales.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

De igual manera el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

**(RÚBRICA)**  
**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**